

RESOLUCIÓN No. CPT-RES-2021-001

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos;

Que el inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria en sesión de 23 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el referido listado de materias primas, insumos y bienes de capital. Esta resolución ha sido modificada mediante resoluciones Nos. (i) CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012; (ii) CPT-02-2013 de 21 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 890, de 13 de febrero de 2013; (iii) CPT-04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152, de 27 de diciembre de 2013; (iv) CPT-02-2015, de 30 de diciembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660, de 31 de diciembre de 2015; (v) CPT-RES-2016-08 de 14 de noviembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892, de 29 de noviembre 2016; (vi) CPT-RES-2017-03 de 15 de mayo de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 3, de 30 mayo 2017; (vii) CPT-RES-2018-01 de 24 de octubre de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 629 de 19 de noviembre de 2018; (viii) CPT-RES-2019-006 de 05 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 88 de 26 de noviembre de 2019; y, (ix) CPT-RES-2020-002 de 29 de diciembre de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 361 de 31 de diciembre de 2020;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0500-O de 14 de mayo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, el Impuesto a la Salida de Divisas pagado puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas;

Que el Comité de Política Tributaria, el 19 de mayo de 2021, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2021-001-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional el 11 de mayo de 2021, respecto de la revisión de solicitudes por parte de contribuyentes para la incorporación de subpartidas al listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyo pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), genera derecho a crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, cuyas inclusiones aplicarían a partir del ejercicio fiscal 2021; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 713, DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo único.- En el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, **se incluyen las subpartidas indicadas en el Anexo 1 de esta Resolución.**

Esta inclusión, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, rige a partir del ejercicio fiscal 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo
PRESIDENTE DELEGADO
DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA
VICEMINISTRO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D.M., el 19 de mayo de 2021.

Lo certifico.-

Abg. Andrés Ordóñez Córdova
SECRETARIO DELEGADO
DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO No. 1 LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA SU INCLUSIÓN A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2021

Código Subpartida	Descripción subpartida
0814.00.10.00	- De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)
1108.12.00.00	- - Almidón de maíz
3214.90.00.00	- Los demás
3506.99.00.90	- - - Los demás
3907.20.30.90	- - - Los demás
3907.61.90.90	- - - - Los demás
3919.10.00.90	- - - Los demás
3919.90.90.90	- - - Los demás
4010.19.90.00	- - - Las demás
4803.00.90.00	- Los demás
5509.53.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
5601.21.00.00	- - De algodón
5604.10.00.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles
5607.50.00.00	- De las demás fibras sintéticas
5910.00.00.10	- Bandas de algodón simples o recubiertas con goma
6813.20.00.00	- Que contengan amianto (asbesto)
6813.81.00.00	- - Guarniciones para frenos
7307.99.00.10	- - - Para dispositivos de cierre de tuberías de alta presión
7312.10.90.00	- - Los demás
8402.19.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
8418.99.90.00	- - - Las demás
8419.89.10.00	- - - Autoclaves
8419.89.91.00	- - - - De evaporación
8525.50.10.00	- - De radiodifusión
8526.91.00.00	- - Aparatos de radionavegación